

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO



DEPENDENCIA: SALA SUPERIOR  
SECCIÓN: SRIA. GRAL. DE ACUERDOS  
EXPEDIENTE: LIBRO DE ACTAS  
ASUNTO: ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.  
NÚMERO: ORD. JURISDIC. 18/2024.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EFECTUADA EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las doce horas del treinta de mayo de dos mil veinticuatro, reunidos de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, y 10 del Reglamento Interior del propio Tribunal, los CC. LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA, MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA y DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior, ante la presencia del Ciudadano LIC. JESÚS LIRA GARDUÑO, Secretario General de Acuerdos, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este Tribunal, previa convocatoria de **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Pase de lista para constatar el Quórum Legal.
2. Apertura de la Sesión.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Lectura y aprobación en su caso del acta de la Sesión Ordinaria de fecha **veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro**.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA, PRESENTA  
LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

5. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/149/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/070/2022**, **INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD CODEMANDADA.**

6. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/163/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRI/072/2023**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

7. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/170/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/038/2023**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ  
VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

8. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/144/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/008/2024**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

9. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/150/2024** y **TJA/SS/REV/151/2024 ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRCH/032/2023**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

10. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/158/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/098/2023**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

11. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Reclamación número **TJA/SS/REC/003/2024** relativo al expediente de Ejecución de Cumplimiento de Sentencia número **TJA/SS/040/2022**, derivado del expediente número **TJA/SRO/007/2018**, **INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

12. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/159/2024** y **TJA/SS/REV/160/2024 ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRCH/169/2022**, **INTERPUESTOS POR LA PARTE ACTORA Y LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

13. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/172/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/001/2023**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA, PRESENTA  
LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

14. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/153/2024**, relativo al expediente número **TCA/SRO/020/2014**, **INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

15. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/161/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/203/2022**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, PRESENTA  
EL SIGUIENTE PROYECTO:**

16. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/154/2024** Y **TJA/SS/REV/155/2024**, relativos al expediente número **TJA/SRCH/040/2022**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**PROYECTOS DE ACUERDOS DE EXP. DE EJEC. DE  
CUMP. DE SENT. DE LA SALA SUPERIOR:**

17. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/012/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/103/2015**, promovido por [REDACTED].

18. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/010/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/102/2016**, promovido por [REDACTED].

19. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/037/2022**, derivado del expediente número **TCA/SRO/112/2018**, promovido por [REDACTED].

20. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/023/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/083/2010**, promovido por [REDACTED].

21. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/031/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/006/2018**, promovido por [REDACTED].

22. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/035/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/135/2015**, promovido por [REDACTED].


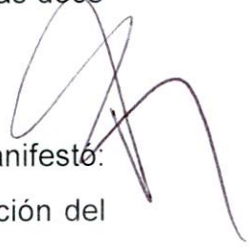
23. Asuntos Generales.

24. Clausura de la Sesión.

En relación al **primer punto del Orden del Día**, el Secretario General de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, informando que existe Quórum Legal en virtud



de estar presentes las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior.

En desahogo del **segundo punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente declaró instalado el Pleno y abierta la Sesión Ordinaria siendo las doce horas del día treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

 El **tercer punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente, manifestó: Someto a consideración de las y los integrantes de este Pleno la aprobación del orden del día, quienes contestaron afirmativamente. 

Continuando con el **cuarto punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente en uso de la palabra manifestó: Que en virtud de que en el acta de que se trata se hicieron observaciones por parte de las Magistradas y los Magistrados que integran este Pleno, las que se acataron en sus términos, propone se dispense la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria de Pleno de **veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro**, propuesta que una vez que fue analizada y discutida, fue aceptada, por lo que dicha acta fue aprobada por unanimidad de votos.

 **LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

 El **quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/149/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/070/2022**, promovido por la autoridad codemandada, **SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, APOYO TÉCNICO Y DESARROLLO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Resultan infundados e inoperantes los agravios vertidos por el representante autorizado de la autoridad demandada para revocar la sentencia interlocutoria combatida, en el escrito de revisión a que se contraen el toca número **TJA/SS/REV/149/2024**, en consecuencia; Se confirma la sentencia interlocutoria de fecha veintiocho de agosto del dos mil veintitrés, dictada por el Magistrado de la Sala Regional Chilpancingo,* 

Guerrero, en el expediente número TJA/SRCH/070/2022, por las consideraciones que sustentan esta sentencia. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/163/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRI/072/2023**, promovido por la parte actora, [REDACTED], el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son fundados los agravios expuestos por la autorizada de la parte actora en el recurso de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/163/2024**, por los razonamientos expuestos en el último considerando, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la declaratoria de nulidad contenida en la sentencia de fecha treinta de octubre del dos mil veintitrés, dictada en el expediente TJA/SRI/072/2023, por la Magistrada de la Sala Regional Iguala, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, y únicamente se procede a **MODIFICAR EL EFECTO** de la misma, en los términos precisados por esta Sala Superior en el último considerando de la presente resolución.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/170/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/038/2023**, promovido por la parte actora, **CRISTINA ÁLVAREZ MORENO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA PROCURADORA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE METLATONOC, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Por un lado es parcialmente fundado pero suficiente el primer agravio expresado por la parte actora, y los agravios segundo y terceros son infundados e inoperantes en el escrito de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/170/2024**, por los razonamientos expuestos en el último considerando, en consecuencia; Se **MODIFICA** el auto de admisión de demanda de fecha once de octubre del dos mil veintitrés, dictado en el expediente TJA/SRTC/038/2023, por el Magistrado de la Sala Regional Tlapa de Comonfort, de este Tribunal, para el efecto citado en el último considerando del presente fallo.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El octavo punto del Orden del Día, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/144/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/008/2024**, promovido por las autoridades demandadas, **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT GUERRERO Y OTRAS**, En uso de la palabra la Magistrada Ponente manifestó: El proyecto deriva de un retorno a mi Ponencia, por el voto particular razonado que formuló el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, el proyecto que se presenta se pasó a observaciones, y tiene cuatro votos a favor.

Explico el asunto: la parte actora demandó la nulidad de:

*“A).- La amenaza verbal del desalojo con la fuerza pública de mi puesto semi-fijo con la venta de pan bimbo en la calle Donato Miranda Fonseca, Colonia Centro de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por orden del Director de Reglamentos y Espectáculos Públicos del H. Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, sin que medie escrito fundado y motivado.*

*B).- La negativa de no permitirme instalarme con la venta de pan bimbo, en el lugar ubicado entre la Calle Donato Miranda Fonseca, Colonia Centro de esta Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por parte de las autoridades demandadas, sin que exista escrito mediante el cual se emita orden por parte de autoridad competente, fundado y motivado.”*

El Magistrado de la Sala natural en auto de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, concedió la suspensión del acto impugnado con efectos restitutorios, consistentes en:

*“toda vez que la actora acreditó ser una persona de bajos recursos económicos y cuya actividad de venta es su único medio de subsistencia, para que las autoridades demandadas dejen continuar vendiendo a la parte actora su mercancía, consistente en la venta de pan bimbo en su puesto semi-fijo en el lugar ubicado en calle Donato Miranda Fonseca, Colonia Centro de esta Ciudad, hasta en tanto se dicte la sentencia*

*definitiva; dicha suspensión estará vigente hasta en tanto cause ejecutoria la resolución que corresponda al fondo del asunto...”.*

Inconforme con la medida cautelar dictada en el auto de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, las autoridades codemandadas interpusieron el recurso de revisión, en el que hicieron valer los agravios que estimaron pertinentes, calificado de procedente el recurso de revisión e integrado que fue por esta Sala Superior el toca número **TJA/SS/REV/144/2024**, se turnó al **MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA**, para que en su calidad de ponente realizara el estudio y proyecto de resolución correspondiente, el cual con fecha **dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro**, presentó al Pleno de la Sala Superior el citado proyecto de resolución, y como la mayoría de los integrantes del citado Órgano Colegiado no estuvieron de acuerdo con el sentido del mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento Interior de este Tribunal, el Pleno de la Sala Superior, ordenó **returnar** con fecha **veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro**, el expediente y toca citado al rubro; y por razón de turno le correspondió a la **MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS**, para que elabore el nuevo proyecto de resolución de acuerdo al criterio de la mayoría.

Los agravios expuestos por las autoridades recurrentes, se analizaron de manera conjunta por tener relación entre sí, los cuales se considera que resultan **fundados y suficientes** para revocar la medida cautelar otorgada en el auto de fecha **nueve de febrero de dos mil veinticuatro**, en atención a las siguientes consideraciones:

El Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, establece lo siguiente:

**Artículo 70.-** *El actor podrá solicitar la suspensión en el escrito de demanda ante la Sala Regional que conozca del asunto, o en cualquier momento mientras se encuentre en trámite el procedimiento contencioso administrativo y hasta antes de dictar sentencia definitiva.*

*Cuando proceda la suspensión, deberá concederse en el mismo acuerdo que admita la demanda o cuando ésta sea solicitada, haciéndolo saber sin demora a la autoridad demandada para su inmediato cumplimiento.*



**Artículo 71.-** *La suspensión tendrá por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentren, y estará vigente hasta en tanto cause ejecutoria la sentencia pronunciada en el juicio. No se otorgará la suspensión si se sigue perjuicio a un evidente interés social, si se contravienen disposiciones de orden público o se deja sin materia el proceso.*

**Lo subrayado es propio.**

De la interpretación a los ordenamientos legales se pone de manifiesto que el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 763, permite a los actores solicitar la suspensión del acto impugnado en cualquier momento mientras se encuentre en trámite el asunto, y faculta a los Magistrados de las Salas Regionales **para que cuando sea legalmente procedente concedan la suspensión del acto impugnado; para lo cual se deben cumplir los requisitos para la procedencia de la suspensión del acto impugnado,** siendo éstos los siguientes:

- a) *Que no se siga perjuicio al interés social,*
- b) *Que no se contravengan disposiciones de orden público, y,*
- c) *Que no se deje sin materia el juicio.*

Esta Sala Revisora al realizar el estudio de sus antecedentes, la actora solicitó en su demanda de origen la suspensión del acto reclamado, al respecto el Magistrado Instructor determinó con base a los artículos 69, 70, 71 y 72 del Código de la Materia, conceder la medida cautelar con efectos restitutorios, para que las autoridades demandadas le permitan continuar vendiendo su mercancía consistente en la venta de pan bimbo en su puesto semifijo en el lugar ubicado en calle Donato Miranda Fonseca, **colonia centro de la Ciudad de Tlapa de Comonfort;** no obstante a ello, el juzgador no tomó en consideración que la actora no contó con la autorización para ejercer la actividad comercial que relaciona en su demanda, ya que el último recibo de pago de pisaje de uso de suelo que adjunta es de fecha nueve de septiembre de dos mil veintitrés, el cual se ubica a foja 11 del expediente de origen.

En ese sentido, esta Plenaria considera ponderar y verificar si la concesión de la suspensión afecta el orden público, especialmente, el interés de la sociedad, y en

este apartado es dable mencionar que el **interés social** se traduce en cualquier hecho, acto o situación de los cuales la sociedad puede obtener un provecho o una ventaja o evitar un trastorno bajo múltiples y diversos aspectos, previniéndose un mal público, satisfaciéndose una sociedad colectiva o lográndose un bienestar común.

Así pues, en el caso en estudio es preciso señalar que de acuerdo a las constancias que obran en autos del expediente en estudio, así como del recurso de revisión objeto del mismo, se advierte la existencia del acta de la Vigésima sesión extraordinaria de Cabildo, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlapa de Comonfort, celebrada el día cinco de enero del dos mil veinticuatro; en el que se establece en el orden del día marcado con el número V. señala lo siguiente:

**“QUINTO: PROPUESTA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA REUBICACION DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES Y SEMIFIJOS UBICADOS EN LAS PRINCIPALES CALLES DEL CENTRO DE LA CIUDAD AL RIO “EL JALE”.**

*Para el desahogo del siguiente punto del orden del día el Lic. Gilberto Solano Arreaga, Presidente Municipal Constitucional, en uso de la palabra expresó lo siguiente; **-debido a la saturación de las calles y banquetas en el centro de nuestra ciudad,** resulta oportuno subrayar que, es necesario la reubicación de los comerciantes que ejercen dicha actividad a raíz de los accidentes ocurridos recientemente con personas de la tercera edad, los estudiantes que acuden a sus centros educativos incluso los transportistas y motociclistas; por ello hoy quiero proponer que a partir del 23 de enero del año en curso los comerciantes realicen sus labores cotidianas en el río “El Jale” ya que la mayoría de las personas que visitan Tlapa tienen a abordar sus vehículos de transporte público en este encause y así mismo las principales calles del centro de esta ciudad se verán desalojadas y libres para el tránsito correcto de los peatones, como lo es la calle Comonfort, Hidalgo, Morelos, Añorve, Vicente Guerrero, Fonseca, Mina, Elpidio Cortes Piza y Gálvez del primero cuadro de Tlapa de Comonfort-. Así mismo nos comprometemos a brindarles la difusión y el acondicionamiento para que sus actividades puedan continuar sin mermar la economía de las familias que dependen del comercio en nuestro municipio.*

*Derivado de lo anterior, el presidente municipal pone a consideración la propuesta del punto del orden del día que nos ocupa, posteriormente de haber sido discutido de manera completa el presidente municipal instruye al secretario general consulte a las y los integrantes del Ayuntamiento si se aprueba el punto anterior, en consecuencia, una vez realizada la votación del orden del día, se obtuvo un total de 12 votos a favor emitido por las y los ediles presentes en esta sesión de cabildo; por lo tanto, se aprueba por unanimidad de votos.*

En dicha sesión de Cabildo las autoridades determinaron que debido a la saturación de las calles y banquetas en el centro de esa ciudad, determinaron la necesidad de la reubicación de los comerciantes que ejercen su actividad en las mismas, lo anterior a raíz de los accidentes ocurridos con personas de la tercera edad, los estudiantes que acuden a sus centros educativos, así como transportistas y motociclistas, situación por la que el Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, propuso que a partir del veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, los comerciantes realicen sus labores cotidianas en el río "El Jale"; ante la situación de poner en riesgo a los peatones, porque se obstaculiza la libertad de tránsito a que tienen derecho los gobernados, en condiciones de seguridad peatonal, la que en el presente caso se pone en riesgo a los transeúntes de sufrir algún accidente por bloquear la banqueta que es una vía pública para uso de los gobernados.

Por otra parte, el **orden público** es la situación y estado de legalidad en el que las autoridades fundan el ejercicio de sus atribuciones, y las que los ciudadanos deben respetar; es una noción en sí que bajo su imperio restringe la libertad individual; en la fórmula del bienestar general, y su función es asegurar el orden jurídico, pues se encuentra constituido por un conjunto de principios generales y disposiciones especiales de orden superior a fin de alcanzar el desarrollo social y económico, a los cuales la sociedad considera estrechamente vinculada a la existencia y conservación de la organización social establecida.

Así pues, con el otorgamiento de la medida suspensiva del acto impugnado se contravienen disposiciones de orden público, toda vez que la actora al ejercer la venta de alimentos en el puesto semifijo con venta de pan bimbo, no la ejerce en

un local de un inmueble, sino que es un puesto colocado en la vía pública, como se desprende del capítulo de hechos marcado con el número 1 del escrito de demanda de la actora.

En ese sentido, con el otorgamiento de la medida cautelar se contravienen las disposiciones de orden público como lo establecen los artículos 61 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero; disposiciones que tienen por objeto regular las actividades de comercio en el Municipio de Chilpancingo.

En relación al último requisito para la procedencia de la suspensión del acto impugnado, esto es, que **no se deje sin materia el juicio**; en el asunto que nos ocupa es claro que al otorgarse la suspensión se deja sin materia el juicio, en virtud de que se está resolviendo el fondo del asunto, además, por tratarse de un acto negativo.

En ese sentido, resultan **fundados y suficientes** los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente, en virtud que no se acreditan los supuestos previstos por el artículo 71 del Código de la Materia, es decir, en la parte que interesa: “no se otorgará la suspensión si se sigue perjuicio a un evidente interés social, si se contravienen disposiciones de orden público o se deja sin materia el proceso”; disposiciones de orden público, que se encuentran previstas en los artículos 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y 104 de La Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano del Estado de Guerrero.

Precisado lo anterior, en sus puntos resolutivos se declara: *Resultan **fundados y suficientes** los agravios vertidos por las **autoridades demandadas** en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/144/2024**, en consecuencia; Se **REVOCA** el acuerdo de fecha **nueve de febrero de dos mil veinticuatro**, dictado por el Magistrado Instructor de la Sala Regional Tlapa de Comonfort, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en*

el expediente número **TJA/SRTC/008/2024**; por los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo.

Así lo resolvieron por mayoría de votos los Magistrados **OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, HÉCTOR FLORES PIEDRA, EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, con Voto en Contra del Magistrado **LUIS CAMACHO MANCILLA**, siendo ponente en este asunto la primera de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado **JESÚS LIRA GARDUÑO**, que da fe.

El noveno punto del Orden del Día, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/150/2024** Y **TJA/SS/REV/151/2024** **ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRCH/032/2023**, promovido por las autoridades demandadas, **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios expuestos por las **autoridades demandadas, para modificar o revocar la sentencia definitiva recurrida**, en los recursos de revisión a que se contraen los tocas números **TJA/SS/REV/150/2024** y **TJA/SS/REV/151/2024, ACUMULADOS**, en consecuencia; Se **confirma** la sentencia definitiva de fecha **veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés**, emitida por la Sala Regional Chilpancingo, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRCH/032/2023**, en los términos precisados por esta Sala Superior en el último considerando de la presente resolución.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

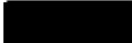

El décimo punto del Orden del Día, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/158/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/098/2023**, promovido por las autoridades demandadas, **PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHILPANCINGO, DE LOS BRAVO GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Resultan **fundados y suficientes** los agravios expresados por las autoridades demandadas, para revocar el auto recurrido, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/158/2024**. Se **revoca** el auto de fecha **veintiocho de junio de dos***

*mil veintiuno, dictado en el expediente TJA/SRCH/098/2021, dictado por el Magistrado de la Sala Regional Chilpancingo, de este Tribunal, en atención a los razonamientos vertidos en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **décimo primer punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del Recurso de Reclamación número **TJA/SS/REC/003/2024** relativo al expediente de Ejecución de Cumplimiento de Sentencia número **TJA/SS/040/2022**, derivado del expediente número **TJA/SRO/007/2018**, promovido por la autoridad demandada, **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Resultan **fundadas** las causales de improcedencia y sobreseimiento, estudiadas de oficio por este Órgano revisor, en consecuencia; Se **SOBRESEE** el recurso de reclamación, a que se contrae el toca **TJA/SS/REC/003/2024**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **décimo segundo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/159/2024** Y **TJA/SS/REV/160/2024** **ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRCH/169/2022**, promovidos por la parte actora, [REDACTED] y las autoridades demandadas **FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTRA**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son **parcialmente fundados** los agravios invocados por la parte actora, en el toca número **TJA/SS/REV/160/2024**, por lo tanto; Se **confirma** la declaratoria de nulidad y se **MODIFICA** el efecto de la sentencia definitiva de fecha **once de septiembre de dos mil veintitrés**, dictada dentro del expediente **TJA/SRCH/169/2022**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **décimo tercer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/172/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/001/2023**, promovido por la parte actora,   
, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **inoperantes e infundados** los agravios precisados por la actora en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/172/2024**, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia de fecha de **dieciocho de abril de dos mil veintitrés**, emitida por la Sala Regional Zihuatanejo, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRZ/001/2023**, por los argumentos expuestos en el último considerando del presente fallo. siendo aprobado por unanimidad de votos.*

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA, PRESENTA  
LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **décimo cuarto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/153/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRO/020/2014**, promovido por la autoridad demandada, **PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **inoperantes** los agravios esgrimidos por la autoridad demandada en el recurso de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/153/2024**, para modificar la resolución recurrida, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la resolución de fecha **quince de septiembre de dos mil veintitrés**, emitida por la Sala Regional Ometepec, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TCA/SRO/020/2014**, en atención a las consideraciones y para el efecto expuesto en la presente resolución, siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **décimo quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/161/2024**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/203/2022**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **parcialmente fundados pero suficientes** los*

*agravios expuestos por las autoridades demandadas, en el toca número **TJA/SS/REV/161/2024**, para modificar el efecto de la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia; Se **confirma** la declaratoria de nulidad y se **MODIFICA** el efecto de la sentencia definitiva de fecha **veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés**, dictada dentro del expediente **TJA/SRCH/203/2022**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución, siendo aprobado por unanimidad de votos.*

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, PRESENTA EL SIGUIENTE PROYECTO:**

El **décimo sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/154/2024 Y TJA/SS/REV/155/2024 ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRCH/040/2022**, promovido por las autoridades demandadas, **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTRA**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son infundados e inoperantes los agravios expresados por las autoridades demandadas en sus recursos de revisión a que se contraen los tocas TJA/SS/REV/154/2024 y TJA/SS/REV/155/2024. Se confirma la sentencia definitiva de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por el Magistrado de la Sala Regional con residencia en Chilpancingo, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en el expediente número TJA/SRCH/040/2022. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

**PROYECTOS DE ACUERDOS DE EXP. DE EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA SUPERIOR:**

El **décimo séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/012/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/103/2015**, promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...con fundamento en el artículo 44 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se tiene al C. LUIS MACEDA VIVAR, actor del presente juicio, por autorizado al C. FÉLIX ARTURO MÁRQUEZ GÁLVEZ, así también, por señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado*



en CALLE RUBEN FIGUEROA, LOTE 15 MANZANA 13, COLONIA FRANCISCO FIGUEROA MATA, CHILPANCINGO, GUERRERO, y por revocado todo nombramiento hecho con anterioridad... toda vez que en autos del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia en que se actúa, no existe constancia alguna con la que se acredite que las partes procesales del presente juicio hubieran dado cumplimiento al requerimiento que les fue formulado en acuerdo de nueve de abril de dos mil veinticuatro, a efecto de que exhibieran la planilla de liquidación actualizada del actor C. [REDACTED]; en consecuencia, téngase a las partes procesales por precluido su derecho para hacerlo de forma posterior... Con fundamento en los artículos 4°, 22 fracción II, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, se requiere a los titulares de las autoridades demandadas CC. LUIS JUSTO BAUTISTA, Presidente Municipal y FELIPE GASPAS ABARCA, Director de Seguridad Pública, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, dentro de sus facultades y atribuciones procedan a dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de once de mayo de dos mil dieciséis, para lo cual deberán pagar al actor C. [REDACTED] CEDA [REDACTED] la indemnización y demás prestaciones a que tiene derecho, por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] .. Con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se apercibe a los titulares de las autoridades demandadas CC. LUIS JUSTO BAUTISTA, Presidente Municipal, y FELIPE GASPAS ABARCA, Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, que para el caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo dentro del plazo otorgado de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva, consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.), equivalente a la suma de \$13,028.40 (TRECE MIL VEINTIOCHO PESOS 40/100 M.N.)... ser apercibe a las autoridades demandadas Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento Municipal de Azoyú, Guerrero, que para el caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo dentro del plazo otorgado de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, se solicitará a su superior jerárquico, que en el presente caso lo es el Cabildo Municipal del Ayuntamiento en cita, para que conmine a dichas autoridades, que procedan a dar cumplimiento total a la sentencia dictada en el presente juicio, y se continuara con el presente procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa correspondiente...".

**El décimo octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/010/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/102/2016**,

promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se ordena dar vista nuevamente a las autoridades demandadas del presente juicio Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal y Secretario de Administración y Finanzas, ambos del Municipio de Chilpancingo, Guerrero, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus intereses convenga en relación con la contrapropuesta realizada por el representante autorizado del actor C. [REDACTED], en el escrito exhibido ante la Oficialía de Partes de la Sala Superior de este Tribunal, en fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, a fin de dar cumplimiento al convenio celebrado en autos por las partes procesales... Se apercibe a las titulares de las autoridades demandadas CC. MARTHA ISELA VELÁZQUEZ ADAME, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal y FRANCISCO APREZA MÉNDEZ, Secretario de Administración y Finanzas, ambos del Municipio de Chilpancingo, Guerrero, que caso de ser omisos en el desahogo de la vista otorgada en el presente proveído, con fundamento en los artículos 4º, 22, 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.), equivalente a la suma de \$13,028.40 (TRECE MIL VEINTIOCHO PESOS 40/100 M.N.)...”.*

El **décimo noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/037/2022**, derivado del expediente número **TCA/SRO/112/2018**, promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...derivado de la omisión de las autoridades requeridas con fundamento en los artículos 4º, 22, 147 y 148 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, se hace efectivo el apercibimiento decretado en acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés y se impone al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Juchitán, Guerrero, por conducto de los CC. MIGUEL ANTONIO MOCTEZUMA FLORES, Presidente Municipal; ANA CRISTAL CASANOVA PETATÁN, Síndica Procuradora; y el cuerpo de regidores conformado por los CC. Profa. MARICELA MOCTEZUMA MIRANDA, Regidora de Desarrollo Rural; Lic. ÁNGEL RAMÍREZ CORTEZ, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Enfra. ANA MELI AGUILAR ZURITA, Regidora de Salud Pública y Participación Social de la Mujer; EDER RAMÍREZ NAVARRO, Regidor de Educación y Juventud; YANET MOCTEZUMA MORALES, Regidora de Comercio y Abasto Popular; Lic. FRANCISCO LÓPEZ GUTIÉRREZ, Regidor de Medio Ambiente y Recursos Naturales, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional*

de Juchitán, Guerrero, la medida coercitiva consistente en multa individual de quince veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$1,556.10 (UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 10/100 M. N.)...".

El vigésimo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/023/2023, derivado del expediente número TCA/SRCH/083/2010, promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

"...En atención a la solicitud del promovente mediante el de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se da continuidad al procedimiento de ejecución de sentencia; se requiere de nueva cuenta a los titulares de las autoridades demandadas los C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA, Secretario de Educación; C. ALEJANDRO MORENO LIRA, Subsecretario de Administración y Finanzas; JULIO ALEJANDRO LUCAS SECUNDINO, Encargado de la Dirección General de Administración de Personal; C. ROBERTO CUEVAS BAHENA, Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia; C. SUSANA OFELIA CAMERO MARTÍNEZ, Jefa del Departamento de Validación y Conciliación de Nomina; y C. HUGO SÁNCHEZ CORTÉS, Jefe del Departamento de Distribución de Cheques y Pago Electrónico, todos de la Secretaria de Educación del Estado de Guerrero, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, den cumplimiento a la ejecutoria de mérito, es decir, mediante documental debidamente certificada, acrediten ante la Sala Superior de este Tribunal, que el actor el C. [REDACTED], se encuentra reincorporado al cargo que desempeñaba antes de la ejecución del acto impugnado, así también, paguen al mismo, la cantidad de \$ [REDACTED]

[REDACTED]...Se apercibe a los titulares de las autoridades demandadas C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA, Secretario de Educación; C. ALEJANDRO MORENO LIRA, Subsecretario de Administración y Finanzas; JULIO ALEJANDRO LUCAS SECUNDINO, Encargado de la Dirección General de Administración de Personal; C. ROBERTO CUEVAS BAHENA, Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia; C. SUSANA OFELIA CAMERO MARTÍNEZ, Jefa del Departamento de Validación y Conciliación de Nomina; y C. HUGO SÁNCHEZ CORTÉS, Jefe del Departamento de Distribución de Cheques y Pago Electrónico, todos de la Secretaria de Educación del Estado de Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo dentro del plazo otorgado, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente a partir del día uno de febrero de dos mil veinticuatro, a razón de \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M. N.), equivalente a la suma de \$13,028.40 (TRECE MIL VEINTIOCHO PESOS 40/100 M. N.); así mismo, se

*continuará con el procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa que corresponda...”.*

El **vigésimo primer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/031/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/006/2018**, promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...de conformidad con los artículos 4º, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se da continuidad al procedimiento de ejecución de sentencia, por lo que, se requiere a la titular de la autoridad demandada C. NELLY DAYANA GALVEZ PINO, Directora General del Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, pague al actor la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] precisando que dicha cantidad es la que se adeuda al actor por concepto de pensión por invalidez... Se apercibe a la C. NELLY DAYANA GALVEZ PINO, Directora General del Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, autoridad demandada, de que en caso de no cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo otorgado de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, con fundamento en los artículos 4º, 136, 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se hará acreedora a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M. N.), vigente a partir del uno de febrero del año actual, equivalente a la suma de \$13,028.40 (TRECE MIL VEINTIOCHO PESOS 40/100 M. N.); así mismo, con continuar con el procedimiento de ejecución de sentencia en la etapa correspondiente...”.*

El **vigésimo segundo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/035/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/135/2015**, promovido por [REDACTED], acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se requiere a la C. MARÍA GUADALUPE GARCÍA DAVID, Primera Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo, Guerrero, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día*

siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione a la Sala Superior de este Tribunal, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y su domicilio fiscal (no laboral), así como los mismos datos correspondientes a los demás titulares de las autoridades demandadas, esto es, a los CC. JORGE SÁNCHEZ ALLEC, Presidente Municipal, OLANNI EUGENIA ÁLVAREZ PÉREZ NEGRÓN, Regidora de Ecología y Pesca, SALUSTIA SANTANA ALFARO, Regidora de Regidora de Salud, ARMANDO VARGAS HERRERA, Regidor de Hacienda, ZILLA EUNICE SOLIS DELGADO, Regidora de Servicios Públicos y Asentamientos Humanos, JESÚS CHAVELAS CHAVELAS, Regidor de Espectáculos Públicos, Comercio y Abasto Popular, VERÓNICA ARREAGA VALDOVINOS, Regidora de Educación y Participación de la Mujer, REYNA TREJO ÁVILA, Regidora de Desarrollo Económico, JOSÉ JESÚS ESPINO MERCADO, Regidor de Desarrollo Rural y Turismo, MARÍA DE LA LUZ TORRES PALMA, Regidora de Desarrollo Social, HECTOR FRANCISCO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ, Regidor de Cultura, Deporte y Juventud, y ELIA BLANCO SÁNCHEZ, Regidora de Desarrollo Urbano, Seguridad Ciudadana, Vialidad y Tránsito, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo, Guerrero... Lo anterior, con el apercibimiento a la C. MARÍA GUADALUPE GARCÍA DAVID, Primera Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo, Guerrero, que en el supuesto de no dar cumplimiento a lo solicitado, conforme a los artículos 4º, 22, 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedora a la imposición de una multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M. N.), vigente a partir del uno de febrero del presente año, equivalente a la suma de \$2,171.40 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)... con fundamento en el I artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se requiere a la C. MARÍA GUADALUPE GARCÍA DAVID, Primera Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo, Guerrero, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, informe a este Tribunal de Justicia Administrativa, el nombre del suplente nombrado para ocupar el cargo del C. ARTURO, Segundo Síndico Procurador del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo, Guerrero... Y, se apercibe a la C. MARÍA GUADALUPE GARCÍA DAVID, Primera Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo, Guerrero, que en el supuesto de no dar cumplimiento a lo solicitado dentro del término legal concedido en el párrafo anterior, conforme a los artículos 4º, 22, 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedora a la imposición de una multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M. N.), vigente a partir del uno de febrero del presente año, equivalente a la suma de \$2,171.40 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)... con fundamento en el I artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se requiere a la C. MARÍA GUADALUPE GARCÍA DAVID, Primera Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo, Guerrero, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, informe a este Tribunal de Justicia Administrativa, el nombre del suplente nombrado

para ocupar el cargo del C. JOSÉ JUAN MEDINA GALEANA, como Regidor de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo, Guerrero... Se apercibe a la C. MARÍA GUADALUPE GARCÍA DAVID, Primera Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo, Guerrero, que en el supuesto de no dar cumplimiento a lo solicitado dentro del término legal concedido en el párrafo anterior, conforme a los artículos 4°, 22, 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedora a la imposición de una multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M. N.), vigente a partir del uno de febrero del presente año, equivalente a la suma de \$2,171.40 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)... Con fundamento en los artículos 4°, 22 fracción II, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, se requiere a los titulares de las autoridades demandadas, C. JORGE SÁNCHEZ ALLEC, Presidente Municipal, C. MARÍA GUADALUPE GARCÍA DAVID, Primera Síndica Procuradora, así como por el cuerpo de Regidores conformado por los CC. OLANNI EUGENIA ÁLVAREZ PÉREZ NEGRÓN, Regidora de Ecología y Pesca, SALUSTIA SANTANA ALFARO, Regidora de Regidora de Salud, ARMANDO VARGAS HERRERA, Regidor de Hacienda, ZILLA EUNICE SOLIS DELGADO, Regidora de Servicios Públicos y Asentamientos Humanos, JESÚS CHAVELAS CHAVELAS, Regidor de Espectáculos Públicos, Comercio y Abasto Popular, VERÓNICA ARREAGA VALDOVINOS, Regidora de Educación y Participación de la Mujer, REYNA TREJO ÁVILA, Regidora de Desarrollo Económico, JOSÉ JESÚS ESPINO MERCADO, Regidor de Desarrollo Rural y Turismo, MARÍA DE LA LUZ TORRES PALMA, Regidora de Desarrollo Social, HECTOR FRANCISCO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ, Regidor de Cultura, Deporte y Juventud, y ELIA BLANCO SÁNCHEZ, Regidora de Desarrollo Urbano, Seguridad Ciudadana, Vialidad y Tránsito, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo, Guerrero, para que dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, dentro de sus facultades y atribuciones procedan a dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de treinta de mayo de dos mil dieciséis, para lo cual de acuerdo a sus facultades y atribuciones paguen al actor C. [REDACTED] la cantidad correspondiente respecto de su indemnización constitucional y demás prestaciones dejadas de percibir con motivo del despido injustificado del que fue objeto, generadas hasta el día en que las demandadas exhiban el pago respectivo; precisando que en auto de once de julio de dos mil veintitrés, esta Sala Superior determinó que hasta esa fecha, las autoridades demandadas y vinculada adeudaban a la parte actora la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED]... Se apercibe a los titulares de las autoridades demandadas C. JORGE SÁNCHEZ ALLEC, Presidente Municipal, C. MARÍA GUADALUPE GARCÍA DAVID, Primera Síndica Procuradora, así como por el cuerpo de Regidores conformado por los CC. OLANNI EUGENIA ÁLVAREZ PÉREZ NEGRÓN, Regidora de Ecología y Pesca, SALUSTIA SANTANA ALFARO, Regidora de Regidora de Salud, ARMANDO VARGAS HERRERA, Regidor de Hacienda, ZILLA EUNICE SOLIS DELGADO, Regidora de Servicios Públicos y Asentamientos Humanos, JESÚS CHAVELAS CHAVELAS, Regidor de Espectáculos Públicos, Comercio y Abasto Popular, VERÓNICA ARREAGA VALDOVINOS, Regidora de Educación y

*Participación de la Mujer, REYNA TREJO ÁVILA, Regidora de Desarrollo Económico, JOSÉ JESÚS ESPINO MERCADO, Regidor de Desarrollo Rural y Turismo, MARÍA DE LA LUZ TORRES PALMA, Regidora de Desarrollo Social, HECTOR FRANCISCO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ, Regidor de Cultura, Deporte y Juventud, y ELIA BLANCO SÁNCHEZ, Regidora de Desarrollo Urbano, Seguridad Ciudadana, Vialidad y Tránsito, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo, Guerrero, que para el caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo dentro del plazo otorgado de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en los artículos 4º, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva, consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.), equivalente a la suma de \$13,028.40 (TRECE MIL VEINTIOCHO PESOS 40/100 M.N.)... ser apercibe a las autoridades demandadas, que para el caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo dentro del plazo otorgado de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, se solicitará a su superior jerárquico, para que las conmine a dar cumplimiento total a la sentencia dictada en el presente juicio, y se continuara con el presente procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa correspondiente...”*

El **vigésimo tercer punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: Solicito al Secretario General de Acuerdos, de lectura al oficio número 0343/2024 de fecha siete de mayo del año en curso.

Acto seguido se da lectura al oficio citado, dirigido a los integrantes de este Cuerpo Colegiado, signado por la LIC. PATRICIA LEÓN MANZO, Magistrada de la Sala Regional Iguala de este Tribunal, el cual a la letra dice:

*“Licenciada PATRICIA LEÓN MANZO, Magistrada de la Sala Regional Iguala de este órgano jurisdiccional, ante Ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:*

*Con fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, se recibió en esta Sala Regional Iguala el oficio 018/2024, de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el Licenciado Víctor Arellano Aparicio, Magistrado de la Sala Regional Chilpancingo, por medio del cual remitió el original y duplicado del expediente alfanumérico TJA/SRCH/232/2023, integrado por el escrito inicial de demanda suscrito por [REDACTED], de nueve de octubre de dos mil veintitrés, anexos, auto del diecisiete del mes y año en cita, por el cual se declara incompetente por razón de territorio ordenando remitir la demanda a la Sala Regional Iguala, promoción de uno de diciembre del año pasado, interpuesta por la actora en la cual*

señala domicilio para oír y recibir notificaciones, en la Ciudad de Iguala, Guerrero, designando profesionista y personal autorizado para ello.

Por lo que, el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, esta Sala Regional dictó auto, registrando la demanda remitida, en el libro de gobierno con el alfanumérico TJA/SRI/028/2024, aceptando la competencia por razón de territorio, declinada por la Sala Regional Chilpancingo, en la cual la parte actora, ofreció y exhibió pruebas que consideró pertinentes.

De manera que, de las documentales anexas, ofrecidas y exhibidas, como pruebas en el escrito de demanda que nos ocupa, específicamente la consistente en la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la cual aparece fotografía de la actora, observándose de sus rasgos fisonómicos, **resulta que**, bajo protesta de decir verdad, es persona con quien guardo amistad manifiesta y entrañable desde mi niñez.

No obstante, a lo anterior, esta Sala ordenó y realizó el emplazamiento de dicho juicio, con la finalidad de no retardar el acceso a la justicia ni violentar derechos fundamentales de la promovente.

Dando contestación la autoridad demandada, exhibiendo y ofreciendo pruebas que considera pertinentes en escrito presentado vía servicio postal mexicano, el veintidós de abril del año en curso.

Por lo antes expuesto con fundamento en los artículos 43, fracción IV y 44 ambos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, y 21 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, **manifiesto** a este Honorable Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, **que estoy impedida** para conocer del juicio de nulidad TJA/SRI/028/2024, causa de impedimento que comunico a esta Plenaria, para que proceda a calificarla y en su caso designar al Magistrado que deba conocer del asunto, en sustitución de la suscrita en términos de lo dispuesto en los artículos 44 y 21 fracción VIII, de los citados ordenamientos.

Lo anterior, aparece acreditado con la documental ya descrita que corre engrosada en los autos del sumario de que se trata por lo cual **remito al Pleno** de la Sala Superior, el citado **expediente original** con las constancias de emplazamiento del mismo y contestación de demanda, para que procedan en uso de sus facultades a calificar el impedimento mencionado y en su caso designar al Magistrado que deba conocer y resolver del presente asunto...”.

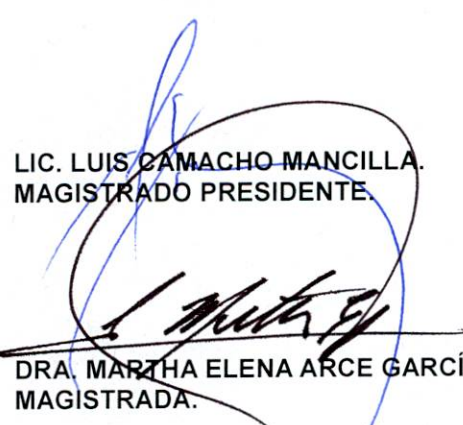
Una vez que las Magistradas y los Magistrados integrantes del Cuerpo Colegiado de este Tribunal realizaron diversas manifestaciones, ACUERDAN: Con fundamento en el artículo 44 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, califican de procedente el impedimento planteado por la LICENCIADA PATRICIA LEÓN MANZO, Magistrada de la Sala Regional Iguala de este órgano jurisdiccional, y tomando en consideración el estado de los autos del juicio de nulidad que se señala en el oficio de cuenta, se designa al MTRO. RAMÓN NAVARRETE MAGDALENO, Magistrado de la Sala Regional Altamirano, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, para

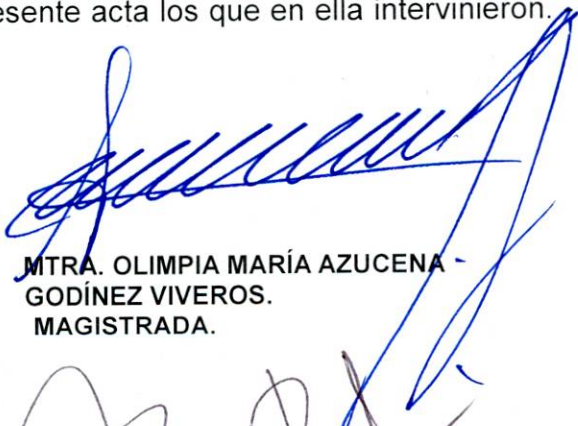


que, en calidad de Magistrado Habilitado, esté presente en el desahogo de la audiencia de ley, y, en su oportunidad, dicte la sentencia que en derecho proceda. Esta determinación hágase del conocimiento, por oficio, de la LICENCIADA PATRICIA LEÓN MANZO, Magistrada de la Sala Regional Iguala, y del MTRO. RAMÓN NAVARRETE MAGDALENO, Magistrado de la Sala Regional Altamirano, de este Tribunal, para los efectos legales correspondientes.

Y, para el efecto de que se pueda llevar a cabo lo anterior, remítase el expediente número TJA/SRI/028/2024, a la Sala natural.

En desahogo del **vigésimo cuarto punto del orden del día**, al no haber más asuntos que tratar, el Magistrado Presidente de este Tribunal clausuró la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, siendo las catorce horas del día treinta de mayo de dos mil veinticuatro, firmando al margen y al calce la presente acta los que en ella intervinieron. DOY FE.


  
LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA.  
MAGISTRADO PRESIDENTE.

  
MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA -  
GODÍNEZ VIVEROS.  
MAGISTRADA.

  
DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA.  
MAGISTRADA.

  
DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA.  
MAGISTRADO.

  
DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS.  
MAGISTRADA.

  
LIC. JESÚS LIRA GARDUÑO.  
SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.

  
SALA LICENCIADA  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS  
CALLE PANCIÑO, GRO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

